



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,
(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	25 DE NOVIEMBRE DE 2022.										Hora	10:30		AM X		PM				
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	3	0	0
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo								

DEMANDANTE: ANTONIO JESÚS MONTOYA LONDOÑO
DEMANDADO: JAS CONSTRUCTOR SILDARRIAGA S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN

Se reconoce personería:
Al Dr. Andrés Camilo Ossa Agudelo, portador de la T.P. 340.557 del Consejo Superior de la Judicatura y Juan Fernando Olarte Mejía, portador de la T.P. 319.290 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la sociedad JAS CONSTRUCTOR SILDARRIAGA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y con las facultades indicadas en el poder general presentado.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en Estrados.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones Previas	Si		No	X
Encontrando el Despacho que NO hay lugar a pronunciamiento alguno al no haberse formulado excepciones previas. las excepciones de fondo serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO			
DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria. No obstante lo anterior, se concede la palabra a los apoderados para que indiquen si identifican alguna causal de nulidad. Así las cosas, se declara cerrada la etapa de saneamiento.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

<u>Si bien es cierto se indicó en el Auto mediante el cual se fijó fecha para la presente Audiencia que se daba por no contestada la demanda, lo cierto es que ello obedeció a un error de digitación, pues como se puede verificar se dio respuesta al libelo demandatorio dentro del término legal.</u> De acuerdo a lo indicado en la demanda y a la contestación a la misma, el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si hay lugar a declarar que el vínculo laboral que existió entre las partes inició el 5 de marzo de 2016 y para la fecha de presentación de la demanda aún continuaba vigente; analizándose si hay lugar a condenar a la sociedad JAS Constructor Saldarriaga S.A.S. en liquidación a reconocer y pagar al demandante, señor Antonio Jesús Montoya Londoño, reajuste de salarios, pago de cesantías, primas de servicio, vacaciones, aportes a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, la indemnización consagrada en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo y la indexación de las condenas que lo permitan. Se da la palabra a las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Se declara cerrada la etapa de fijación del litigio.
5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 13 a 47 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el representante legal de la sociedad JAS Constructor Saldarriaga S.A.S. en liquidación.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de los sres. José Francisco Contreras Uribe, Rubén Darío Múnera Vásquez y John Fredy Cetina Fonseca.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 19 a 342 del archivo 18 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Leyton Esteban López Londoño, Mario Andrés Rojas Montoya, Luis Fernando Urrea Trujillo, Gustavo Alonso Foronda Suárez, María Cristina Saldarriaga e Isabel Cristina López Londoño.

OFICIOS: Se ordena oficiar a Bancolombia para que certifique si la cuenta de ahorros 541 505 565 81 pertenece al sr. Antonio Jesús Montoya Londoño y se allegue el movimiento de la misma a partir del mes de marzo de 2016.

Se requiere al demandante para que allegue cuaderno donde él anotaba los pagos hechos por el empleador.

PRUEBA DE OFICIO:

El Despacho conforme a las atribuciones consagradas en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y con el fin de tener mayor claridad sobre lo que es motivo de debate en esta Litis decreta como prueba de oficio, interrogatorio de parte, que deberá absolver el demandante Antonio Jesús Montoya Londoño.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

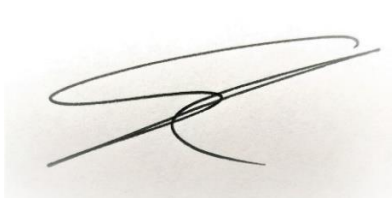
Así las cosas, se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

Finalizada la Audiencia del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, dentro de la cual rendirán interrogatorio de parte el demandante y el

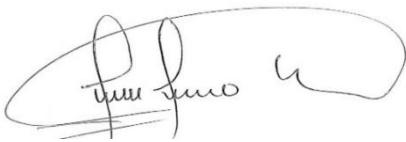
representante legal de la sociedad demandada y se recibirá la prueba testimonial decretada, se fija el día martes 7 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.

Link de la grabación de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b9d6db8d-0641-4455-95c6-604ab0e681eb?vcpubtoken=7ee3a6b6-d85e-419e-86aa-6e9f77ea71dd>

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'R' with a horizontal line extending to the right and a vertical line crossing it.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' with a horizontal line extending to the right and a vertical line crossing it.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.